

Gobierno de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
P. B. BOX 195540  
San Juan PR 00917-5540

**AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA**  
(Patrono)

y

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO**  
(Unión)

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM: A-09-1645**

**SOBRE: RECLAMACIÓN DÍA  
FERIADO**

**ÁRBITRO  
ELIZABETH GUZMÁN RODRÍGUEZ**

## **I. INTRODUCCIÓN**

La vista de arbitraje del caso se celebró el día 6 de noviembre de 2009, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en Hato Rey, Puerto Rico.

Por la Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante "la Autoridad", ó "el Patrono", comparecieron, el Sr. Tomás Pérez Rodríguez, oficial "Senior" de Asuntos Laborales y portavoz; Sr. Carlos Sánchez Zayas, portavoz alterno; Sra. Glenda Cora Soto, miembro AEE del Comité de Querellas; Sra. Yoamaris Figueroa Aponte, miembro AEE del Comité de Querellas; y Sr. Heriberto Alicea Matos, testigo

Por la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego en adelante "la Unión", comparecieron, el Sr. Orville Valentín Rivera, miembro UTIER del Comité

de Querellas y portavoz; Sr. Luis A. Ortiz Agosto (QEPD), miembro del Comité de Querellas y portavoz alterno; Sr. Felipe Plaza Rosario, querellante.

A las partes, así representadas, se les concedió amplia oportunidad de presentar toda la prueba documental y testifical que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas posiciones. El caso quedó debidamente sometido el 28 de mayo de 2010.

## II. SUMISIÓN

Las partes no lograron un acuerdo sobre el asunto a ser resuelto, por lo que ambas sometieron por separado sus proyectos de sumisión. A saber:

### **Por la Unión:**

Que la honorable Árbitro determine, a la luz del Convenio Colectivo vigente, y de la prueba presentada, si el trabajador con programa de turno rotativo, Felipe Plaza Rosario, Celador de Líneas IV, del despacho de servicio de Bayamón, tenía derecho a disfrutar del domingo, 12 de octubre de 2008, día feriado en conmemoración al Descubrimiento de América, cuando éste cumplió la disposición provista en el Artículo XLII, Sección 4(A), según lo dispone el Artículo XXIII, Días Feriados Concedidos Libres con Paga a Empleados Regulares y Temporeros, Sección 5, Trabajadores con Programas de Turno.

De la Honorable Árbitro determinar que el compañero tiene derecho a disfrutar de dicho día, adjudique la misma a su favor ordenando a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, a corregir el Informe Catorcenal de Asistencia, el Registro de Licencias Acumuladas, y el pago de los salarios y beneficios marginales dejados de devengar, además, del cese y desista de esta práctica. [Sic]

**Por el Patrono:**

Que la Honorable Árbítro determine, conforme al Artículo XXIII, Sección 3, del Convenio Colectivo, los hechos y la evidencia presentada, si la Autoridad actuó correctamente o no, al figurar "L" (Licencia por Vacaciones) en la nómina del Sr. Felipe Plaza Rosario, el Domingo, 12 de octubre de 2008, debido a que éste se ausentó durante un día regular de trabajo.

De determinar que actuó correctamente, proceda a desestimar la querella. [Sic]

Acorde al Reglamento que rige el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje,<sup>1</sup>

entendemos que el asunto a resolver es el siguiente:

Determinar, a la luz de los hechos, la prueba presentada y el Convenio Colectivo vigente, si el querellante Felipe Plaza Rosario tenía o no derecho al disfrute del 12 de octubre de 2008, como día feriado en conmemoración al Descubrimiento de América. De determinar en la afirmativa, proveer el remedio adecuado.

**III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES****ARTÍCULO XXIII - DÍAS FERIADOS CONCEDIDOS  
LIBRES CON PAGA A EMPLEADOS REGULARES  
Y TEMPOREROS**

<b>DÍA</b>	<b>CONMEMORACIÓN</b>
1 de enero	Día de Año Nuevo
6 de enero	Día de Reyes

---

<sup>1</sup> El Artículo IX, Inciso (b) del Reglamento del Negociado de Conciliación y Arbitraje, dispone:

- a) ...
- b) En la eventualidad de que las partes no logren un Acuerdo de Sumisión dentro de un término razonable, el Árbítro determinará el asunto preciso a ser resuelto tomando en consideración el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

2do lunes de enero	Día de Eugenio María de Hostos
3er lunes de enero	Día de Martín Luther King
3er lunes de febrero	Día de Jorge Washington
22 de marzo	Día de la Abolición de la Esclavitud
Movable	Viernes Santo
3er lunes de abril	Día de José de Diego
Último lunes de mayo	Día de la Conmemoración
4 de julio	Día de la Independencia de Estados Unidos
3er lunes de julio	Día de Luis Muñoz Rivera
25 de julio	Día de la Constitución de Estado Libre Asociado de Puerto Rico
27 de julio	Día de José Celso Barbosa
1er lunes de setiembre	Día del Trabajo
12 de octubre	Día del Descubrimiento de América
Movable	Día de Elecciones Generales
11 de noviembre	Día del Veterano
19 de noviembre	Día del Descubrimiento de Puerto Rico
4to jueves de noviembre	Día de Acción de Gracias
24 de diciembre	A partir de Medio Día - Noche Buena
25 de diciembre	Día de Navidad

**Sección 2.** Se considerarán días festivos también, y quedarán incluidos como parte de la lista anterior, aquellos que por proclama del Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, o por ley, fueran declarados en lo sucesivo días festivos a observarse en Puerto Rico.

**Sección 3.** Cuando un día feriado concedido libre con paga ocurra en domingo se considerará como feriado el lunes siguiente, excepto aquellos empleados con programas fijos de trabajo de domingo a jueves, a éstos el día feriado se les concederá el domingo correspondiente. Cuando dicho domingo sea el quinto día en el programa regular de trabajo de un trabajador regular o temporero, será considerado día feriado en lugar del lunes y únicamente recibirá paga como día feriado por dicho domingo.

**Sección 4.** Aquellos empleados con programas fijos de trabajo de martes a sábado o de miércoles a domingo disfrutarán de aquellos días que por disposición de la Ley Núm. 121 del 24 de diciembre de 1991 fueron transferidos a celebrarse los días lunes, el primer día de su semana de trabajo inmediatamente siguiente a dicho lunes. Los días en cuestión son los siguientes:

DÍA	CONMEMORACIÓN
2do lunes de enero	Día de Eugenio María de Hostos
3er lunes de febrero	Día de Jorge Washington
3er lunes de abril	Día de José de Diego
Último lunes de mayo	Día de la Conmemoración
1er lunes de septiembre	Día del Trabajo

**Sección 5.** A los trabajadores con programas de turnos se les requiere trabajar aquellos días feriados que surjan dentro de su programa de trabajo para garantizar al pueblo de Puerto Rico un servicio eléctrico continuo.

Cuando esto ocurra, el trabajador será compensado conforme lo establece la Sección 1, Inciso C-1 del Artículo XXX, Compensación Extraordinaria.

Aquellos que se ausenten en un día feriado, dentro de su programa de trabajo y cumplan con la notificación provista en el Artículo XLIII, Sección 4(a), se le figurará dicha ausencia en la licencia al símbolo "H" (Holiday). Los empleados que no cumplan con la notificación antes mencionada, se le figurará dicha ausencia en licencia por vacaciones o enfermedad, según corresponda.

## **ARTÍCULO XXX - COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA**

### **Sección 1.**

A...  
B...  
C.

1. Los trabajadores regulares, regulares especiales y temporeros requeridos a trabajar en días festivos aprobados o durante aquellas horas concedidas libres con paga según se disponen éstos en el Artículo XXIII, recibirán paga por dichas horas trabajadas a razón de doble su tipo regular de salario. Esta compensación incluye la paga básica o la paga concedida cuando estas horas o días festivos estuvieren comprendidos dentro de su programa de trabajo de ocho (8) horas consecutivas en turnos rotativos y de siete y media (7 ½) horas, recibirán paga una hora adicional por el trabajo realizado durante la hora de tomar alimentos durante un día festivo a un día concedido libre con paga.

### ARTÍCULO XLIII - CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

...

#### Sección 4.

A. Todo trabajador de turno rotativo deberá notificar a su supervisor con la mayor anticipación posible la necesidad de faltar a su trabajo. La notificación siempre será antes del comienzo de su turno de trabajo, preferiblemente, siempre que sea posible, con cuatro (4) horas de anticipación.

B. El trabajador de turno que se ausentase, informará a su supervisor inmediato las razones de su ausencia dentro del término de la próxima jornada regular de trabajo a la que se reportase.

... [Sic]

#### IV. TRASFONDO DE LA QUERELLA

1. El aquí querellante, Felipe Plaza Rosario, se desempeña en la Autoridad como Celador de Líneas IV, en el área de Despacho de Servicio de la Región de Bayamón.
2. De la prueba se desprende que para el período catorcenal de domingo, 5 de octubre a sábado, 18 de octubre de 2008, el Querellante trabajó el turno de cinco (5) días consecutivos de trabajo de jueves, 9 de octubre a

lunes 13 de octubre, más dos (2) días de descanso, correspondientes a martes, 14 y miércoles, 15 de octubre de 2008.<sup>2</sup>

3. El supervisor de Operaciones de Línea de Despacho de Servicios de la Región de Bayamón, Heriberto Alicea Matos, es el supervisor inmediato del Querellante.
4. El 11 de octubre de 2008, el Querellante informó a su supervisor que estaría ausente el domingo, 12 de octubre de 2008.
5. En el Informe Catorcenal del período del 5 de octubre a 18 de octubre de 2008, surge que el domingo, 12 de octubre de 2008, se figuró el símbolo "L" (Licencia de Vacaciones).
6. Del trámite de los niveles procesales de la querrela,<sup>3</sup> se desprende lo siguiente:
  - a) El 5 de noviembre de 2008, la Unión radicó una querrela ante el supervisor Alicea Matos en el nivel informal del Artículo XXXIX del Convenio Colectivo. Sostuvo que la Autoridad violó los Artículos XXIII y XXIV, supra, del convenio Colectivo, entre otros. En lo pertinente, la Unión señaló lo siguiente:

...el compañero Felipe Plaza Rosario, Celador de Líneas IV,...tiene un turno permanente de martes a sábado en el Despacho.

...durante el año hay varios días feriados y algunos caen domingo, celebrándose lunes y aquellos compañeros que tiene su turno rotativo o

---

<sup>2</sup> Exhibits Núm. 3 y 7 - Conjunto.

<sup>3</sup> Exhibit Núm. 2 - Conjunto

que el programa sea fijo, a éstos el día feriado se les concede domingo.

...le figuró "L" Licencia de vacaciones, el día domingo, 12 de octubre de 2008 al compañero Plaza Rosario, violando los artículos antes mencionados.

Por tal razón, solicitó la corrección de la hoja de asistencia, el registro de licencias acumuladas y el pago de los salarios y beneficios marginales dejados de devengar. Además, el cese y desista de esta práctica.

- b) El 17 de noviembre de 2008, el supervisor Alicea Matos respondió a la querrela de la Unión, señalando lo siguiente:

...el señor Plaza ocupa una plaza con un programa de turnos rotativos. Por tal razón, al momento de los hechos la semana de trabajo comenzó el viernes, 10 de octubre y terminó el martes, 14 de octubre de 2008. Conforme con el Artículo XXIII, *Días Feriados Concedidos Libres con Paga a Empleados Regulares y Temporeros*, Sección 3 del Convenio Colectivo UTIER vigente, cuando un día feriado concedido libre con paga ocurra domingo se considerará como feriado el lunes siguiente, excepto aquellos empleados con programas fijos de trabajo de domingo a jueves, a éstos el día feriado de les concederá el domingo correspondiente. Cuando dicho domingo sea el quinto día en el programa regular de trabajo de un trabajador regular o temporero, será considerado día feriado en lugar de lunes y únicamente recibirá paga como día feriado por dicho domingo.

Reconocemos que el señor Plaza Rosario se ausentó el domingo, 12 de octubre de 2008. Domingo que no representó su quinto día en su programa regular de trabajo. Por lo tanto, no se procederá con el cambio de licencia en el Informe Catorcenal de Asistencia y el Registro de Licencias.

- c) El 21 de noviembre de 2008, la Unión elevó la querrela al nivel formal del procedimiento de quejas y agravios, sosteniendo la posición original.
- d) El 3 de diciembre de 2008, la Autoridad respondió a la Unión en el nivel formal del procedimiento de quejas y agravios, sosteniendo su posición anterior.
- e) El 22 de enero de 2008, la Unión notificó a la Autoridad su intención de someter la querrela a arbitraje del Negociado de Conciliación y Arbitraje.
- f) Ese 22 de enero de 2009, la Unión radicó la Solicitud para Designación o selección de Árbitro al foro de arbitraje del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, relacionada con el reclamo del Querellante para el disfrute del día 12 de octubre de 2008, como día feriado.[Sic]

## V. ALEGACIONES DE LAS PARTES

Alegó la Unión que el Querellante trabaja un turno fijo o permanente de trabajo de martes a sábado, con derecho al disfrute del día domingo, 12 de octubre de 2008, día del Descubrimiento de América, como día feriado, A tales fines, el Querellante notificó a la Autoridad que disfrutaría el domingo, 12 de octubre de 2008, como día feriado, debidamente.

Alegó la Autoridad que la ausencia del Querellante del 12 de octubre de 2008, previamente notificada por éste, corresponde se adjudique a la licencia por vacaciones del empleado. El Querellante trabaja un turno rotativo de trabajo, y por lo tanto, exento de la excepción para el disfrute del día feriado en domingo.

## VI. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

De la prueba presentada por las partes se desprende que el turno de trabajo del Querellante para la semana del 12 al 18 de octubre de 2008, era de cinco (5) días consecutivos de trabajo de **jueves a lunes [J V S D L K]** y dos (2) días libres de descanso en los días **martes y miércoles [K M]**. Por lo tanto, no le es aplicable lo dispuesto en el Artículo XXIII, en la Sección 3, supra, para empleados con turnos fijos de trabajo de **domingo a jueves [D L K M J]** ni la Sección 4, supra, para empleados con programas fijos de trabajo de **martes a sábado [K M J V S]** o de **miércoles a domingo [M J V S D]**.

En su lugar, la Sección 5 del Artículo XXIII, supra, indica que los trabajadores con programas de turnos, como el aquí Querellante, a quienes se les requiere trabajar aquellos días feriados que surjan dentro de su programa de trabajo, de ausentarse en dicho día feriado, luego de la notificación debida, se le figurará dicha ausencia con el símbolo "H" de "Holiday", que representa feriado en su registro de asistencia. Disponiéndose, además, que del empleado no cumplir con la notificación debida de dicha ausencia, la misma se cargará a la licencia de vacaciones o enfermedad, según corresponda. En el caso, el Querellante efectuó la debida notificación a su supervisor, así reconocido por la Autoridad, para su ausencia del domingo, 12 de octubre de 2008.

De acuerdo con la Ley 121 del 24 de diciembre de 1991, según enmendada,<sup>4</sup> y a base del conocimiento general, según surge de los calendarios anuales aplicables a Puerto Rico, los siguientes días feriados se celebrarán todos los años durante el día y mes que se señala, inmediatamente después del día feriado. A saber:

1. Natalicio de Eugenio María de Hostos, se celebrará el segundo lunes de enero.
2. Día de Jorge Washington, se celebrará el tercer lunes de febrero.
3. Día de José de Diego, se celebrará el tercer lunes de abril.
4. Día de la Conmemoración de los Muertos (Memorial Day), se celebrará el último lunes de mayo.
5. Día de Luis Muñoz Rivera, se celebrará el tercer lunes de julio.
6. Día de José Celso Barbosa, se celebrará el cuarto lunes de julio.
7. **Día de la Raza, se celebrará el 12 del mes de octubre.**

Lo anterior, claramente, indica que el Día del Descubrimiento de América (conocido también como Día de la Raza) siempre se celebra el 12 de octubre. Con respecto a los turnos de trabajo del Querellante, la prueba presentada por las partes refleja la siguiente información:

---

<sup>4</sup> 1 LPRA 84 Sección 1.

a) TURNOS DE TRABAJO DEL QUERELLANTE PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2007 HASTA EL 9 DE ENERO DE 2009

TURNO SEMANAL DE TRABAJO DEL QUERELLANTE		PERÍODOS CATORCENALES
CINCO DÍAS DE TRABAJO	DÍAS LIBRES DE DESCANSO	DESDE - HASTA
L - V (lunes a viernes)	S y D (sábado y domingo)	30/12/07 - 06/09/08
K - S (martes a sábado)	D y L (domingo y lunes)	07/09/08 - 13/09/08
M - D (miércoles a domingo)	L y K (lunes y martes)	14/09/08 - 20/09/08
M - D (miércoles a domingo)	L y K (lunes y martes)	21/09/08 - 27/09/08
J - L (jueves a lunes)	K y M (martes y miércoles)	28/09/08 - 04/10/08
J - L (jueves a lunes)	K y M (martes y miércoles)	05/10/08 - 11/10/08
J - L (jueves a lunes)	K y M (martes y miércoles)	12/10/08 - 18/10/08
V - K (viernes a martes)	M y J (miércoles y jueves)	19/10/08 - 25/10/08
V - K (viernes a martes)	M y J (miércoles y jueves)	26/10/08 - 01/11/08
S - M (sábado a miércoles)	J y V (jueves y viernes)	02/11/08 - 08/11/08
D - J (domingo a jueves)	V y S (viernes y sábado)	09/11/08 - 15/11/08
D - J (domingo a jueves)	V y S (viernes y sábado)	16/11/08 - 22/11/08
S - M (sábado a miércoles)	J y V (jueves y viernes)	23/11/08 - 29/11/08
D - J (domingo a jueves)	V y S (viernes y sábado)	30/11/08 - 06/12/08
D - J (domingo a jueves)	V y S (viernes y sábado)	07/12/08 - 13/12/08
L - V (lunes a viernes)	S y D (sábado y domingo)	14/12/08 - 20/12/08
L - V (lunes a viernes)	S y D (sábado y domingo)	21/12/08 - 27/12/08
L - V (lunes a viernes)	S y D (sábado y domingo)	28/12/08 - 02/01/09
L - V (lunes a viernes)	S y D (sábado y domingo)	03/01/09 - 09/01/09

b) DESGLOSE DE LAS SEMANAS DEL 5/10/08 al 18/10/08

5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
D	L	K	M	J	V	S	D	L	K	M	J	V	S
		"Q"	"R"			"L" (1.5)	"L" (.50)		"Q"	"R"			

↓  
Días libres de descanso

↓  
Días libres de descanso

## c) CATORCENA PARA EL PERÍODO DEL 05-10-08 AL 18-10-08

SEMANA 05/10/08 - 10/10/08		
DÍA	DÍA DE LA SEMANA	TRABAJADO O CARGADO A LICENCIAS DE ENFERMEDAD, VACACIONES U OTROS
5	DOMINGO	30 MINUTOS CARGADO A "L" - 4to DÍA DE LA SEMANA DE TRABAJO.
6	LUNES	"L" - AUSENCIA - 5to DÍA DE LA SEMANA DE TRABAJO
7	MARTES	"Q" - DÍA LIBRE DE DESCANSO - 6to DÍA DE LA SEMANA DE TRABAJO
8	MIÉRCOLES	"R" - DÍA LIBRE DE DESCANSO - 7mo DÍA DE LA SEMANA DE TRABAJO
9	JUEVES	"G" - ENGRANE
10	VIERNES	1er DÍA DE LA SEMANA DE TRABAJO
11	SÁBADO	2do DÍA DE LA SEMANA DE TRABAJO
DÍA	DÍA DE LA SEMANA	TRABAJADO O CARGADO A LICENCIAS DE ENFERMEDAD, VACACIONES U OTROS
12	DOMINGO	"L" - AUSENCIA - 3er DÍA DE LA SEMANA DE TRABAJO
13	LUNES	"H" - "HOLIDAY" (FERIADO) - 4to DÍA DE LA SEMANA DE TRABAJO
14	MARTES	5to DÍA DE LA SEMANA DE TRABAJO
15	MIÉRCOLES	"Q" - DÍA LIBRE DE DESCANSO - 6to DÍA DE LA SEMANA DE TRABAJO
16	JUEVES	"R" - DÍA LIBRE DE DESCANSO - 7mo DÍA DE LA SEMANA DE TRABAJO
17	VIERNES	5 MINUTOS CARGADO A "L" - 1er DÍA DE SEMANA DE TRABAJO
18	SÁBADO	2DO DÍA DE LA SEMANA DE TRABAJO

La prueba documental refleja una discrepancia relacionada con el turno semanal de trabajo del Querellante que cubre el domingo, 12 de octubre de 2008. Del Informe Catorcenal del Querellante para el período del 5 al 18 de octubre de 2008, se desprende que el jueves, 9 de octubre se figuró el símbolo "G", no así en el Registro de Licencias 2008 del Querellante. Lo anterior ocasiona que el primer día de la

semana de trabajo del Querellante comienza el viernes, 10 de octubre según surge del informe catorcenal, o el jueves, 9 de octubre de 2008, conforme el registro de licencias es. Así las cosas, en el informe catorcenal, el domingo, 12 de octubre de 2008, aparece como el tercer día en la semana de trabajo del Querellante, mientras es el cuarto día en el registro de licencias. Pese a lo anterior, la discrepancia no altera el derecho del Querellante con respecto a lo dispuesto en el Convenio Colectivo.

Por lo anterior, emitimos el siguiente:

#### VI. LAUDO

El querellante Felipe Plaza Rosario tiene derecho al disfrute del domingo, 12 de octubre de 2008, como día feriado. Se ordena se corrija los informes correspondientes a licencias y asistencia del Querellante a esos efectos, además, del pago de los haberes y beneficios dejados de devengar, si alguno, y el cese y desista de parte de la Autoridad de incurrir en tal práctica.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

DADO en San Juan, Puerto Rico a 19 de octubre de 2010.

---

**ELIZABETH GUZMÁN RODRÍGUEZ**  
Árbitro

CERTIFICACIÓN: Archivada en autos hoy 19 de octubre del 2010; y se remite copia por correo ordinario en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR. TOMÁS PÉREZ RODRÍGUEZ  
OFICIAL SENIOR DEPTO. ARBITRAJE  
**A.E.E.**  
P.O. BOX 13985  
SAN JUAN, P.R. 009908-3985

SR. CARLOS SÁNCHEZ ZAYAS-PORTAVOZ ALTERNO  
OFICIAL SENIOR DEPTO. ARBITRAJE  
**A.E.E.**  
P.O. BOX 13985  
SAN JUAN, P.R. 009908-3985

SR. ORVILLE VALENTÍN RIVERA  
OFICIAL COMITÉ DE QUERELLAS  
**UTIER**  
P.O. BOX 13068  
SAN JUAN, P.R. 00908-3068

---

**YESENIA MIRANDA COLÓN**  
TÉCNICA SISTEMA DE OFICINA III